000275/2020 Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., N. J. c/ G. S. D. S. S.A. s/ SUMARISIMO (Legajo de Copias ART. 252 C.Pr.)" Expte. N° 275/20,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 366/2019), por haber interpuesto la demandada a fs. 98/111 de este legajo, recurso de apelación contra la resolución de fs. 95/95vta., que admitió la medida cautelar solicitada y dispuso la reinstalación inmediata del actor Néstor Javier Andrade en el puesto de Vigilador, en la Terminal de combustibles Y.

I.- En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso interpuesto, se advierte que la resolución cuestionada, fue notificada mediante cédula el 06 de julio de 2020 conforme surge de las constancias de fs. 112/113.

Conforme antecedentes de esta Sala en Expte. N° 240/14 y SI N° 243/2014, 151/15 y 92/20, en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para presentar el recurso de apelación contra la resolución, vencía el 8 de julio de 2020 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 13 de julio de 2020, conforme plazo de gracia art. 124 CPCCCh.

De la recepción del escrito digital glosado a fs. 98/111, surge que el escrito (ID 56349) se recepcionó el 14/07/20 a las 18:42 horas, es decir una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad de la presentación del recurso de apelación de fs. 98/111.

II.- Párrafo aparte merece al plazo de cinco días otorgado por la Sra. Jueza para expresar agravios, contrariando la expresa norma del art. 59 de la Ley XIV N° 1, que dispone que el apelante deberá presentar la expresión de agravios dentro del término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la concesión del recurso (STJCH S N° 62/SRE/2015).

Por ello, se recomienda al juzgado de origen, que en lo sucesivo se de estricto cumplimiento con la normativa dispuesta en la ley especial.

III.- En atención a como se decide, y siendo que la actora no ha hecho ninguna consideración en el sentido de la decisión, las costas de la Alzada se imponen por su orden (art. 72 CPr.), regulándose honorarios de acuerdo a las disposiciones de los arts. 5 a 7, 13 y 32 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto en fs. 98/111.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Y. V. A. en la suma de dinero equivalente a DOS (2) JUS y los de la Dra. C. A. S. en la suma de dinero equivalente a DOS (2) JUS, en ambos casos con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

MARIA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara